

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, noviembre tres de dos mil veintiuno
Expediente: 66001310300320160047301
Asunto: admite recurso, inadmite y traslado
Demandante: Javier Elías Arias Idárraga
Coadyuvantes: Cristián Vásquez Arias y Sebastián Ramírez
Demandados: Audifarma SA – ubicado en la cra. 43 No. 34-
95 Medellín
Proceso: Acción popular

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020:

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia del 13 de enero de 2021, dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito local en la acción popular iniciada por **Javier Elías Arias Idárraga**, coadyuvante: **Cristian Arias y Sebastián Ramírez**, frente a **AUDIFARMA SA – ubicado en la cra. 43 No. 34-95 de Medellín**.

2. Con fundamento en esa norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el lapso de cinco (5) días. Vencido dicho plazo se correrá traslado al no recurrente por el mismo término.

3. La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Se inadmite el recurso propuesto por Cotty Morales Caamaño, como quiera que, en estricto sentido, en el auto del 11 de

mayo de 2021 no fue tenida como coadyuvante, solo se le reconoció personería a su apoderado. Y tampoco podía permitirse ya su intervención en esa calidad, por cuanto, con claridad, el artículo 24 de la Ley 472 de 1998 establece que toda persona natural o jurídica puede coadyuvar una acción popular, siempre que lo haga antes de que se profiera sentencia de primera instancia, y es evidente que, en este caso, el fallo fue anterior a su manifestación.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79deb88f28d1b2816e30378c060ee16a10bcd7c5dd9931cf9b3ff11e5d430e
de

Documento generado en 03/11/2021 11:22:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>